

- - - Mexicali, Baja California, a veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro.-----

- - - **V I S T O S** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en los autos del **TRAMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES** de los señores [REDACTED]

[REDACTED], según expediente número **150/2021**, y;-----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

- - - **10.-** Por escrito presentado el doce de marzo del año dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tuvo compareciendo a los CC.

[REDACTED], denunciando el trámite sucesorio intestamentario a bienes de los señores [REDACTED]

[REDACTED], exhibiendo al efecto las actas de defunción y matrimonio correspondientes, así como seis actas de nacimiento expedidas por Autoridad competente, con la finalidad de acreditar el entroncamiento de los presuntos herederos con los de Cujus; trámite que ante este órgano jurisdiccional se tuvo por radicado en la vía y forma propuesta el

diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, fijándose día y hora hábil para el desahogo de la audiencia de información testimonial pertinente, ordenando en el auto de cuenta dar vista al C. Agente del Ministerio Público con adscripción a Juzgados Civiles de este Partido Judicial, a fin de que manifestara lo que a su representación social correspondiera, así como ordenando se giraran los oficios de estilo correspondientes tanto al **C. JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO**, y al **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno informaran a esta Resolutora si los autores del presente trámite dejaron disposición testamentaria alguna, y en caso afirmativo, la remitieran a la brevedad posible, asimismo se ordena turnar los autos al Actuario de la adscripción a fin de notificar la radicación del presente asunto a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], teniéndose al primero de los señalados apersonándose al juicio por conducto de su apoderada [REDACTED], mediante el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio que fue exhibido y que obra a fojas 37 a la 40 de la sección primera, siendo notificada la segunda de los nombrados como consta a foja 46 de la citada sección, teniéndosele por auto del catorce de junio del año dos mil veintiuno aceptando los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente legítima, como es visible a foja 59 de la sección primera. - - - - - **20.-** Así, una vez recibidos los informes de ley respectivos por parte de las Dependencias Oficiales mencionadas en el resultando que antecede y que obran glosados a fojas 26 a la 29 de la sección primera, en ellos se hizo constar que no se tenía registrada disposición testamentaria alguna a cargo de los de Cujus [REDACTED]

[REDACTED], de allí que al ser desahogada la audiencia de información testimonial prevista por el **Artículo 786** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante proveído del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se declara como únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores [REDACTED]

[REDACTED], a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], citándose a los herederos para que tenga verificativo la audiencia que dispone el artículo 1593 del Código Civil del Estado, por lo que en auto del veintiocho de enero del dos mil veintidós se tiene a los coherederos [REDACTED]

[REDACTED], designando a la C. [REDACTED] como Albacea de la presente legítima, quien estando presente se le tiene aceptando y protestando el cargo conferido por lo cual se le discierne con la suma de facultades y obligaciones que le son inherentes. Posteriormente se tiene a los coherederos CC. [REDACTED]

[REDACTED], en escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés,

manifestando su deseo de ceder sus derechos hereditarios a favor de la C. [REDACTED], ratificando lo anterior en su comparecencia ante esta autoridad con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. Por auto del cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se tiene a la coheredera [REDACTED]

[REDACTED], interponiendo Incidente de Remoción de Albacea, que fue resuelto con fecha veintitrés de febrero del año en curso, resultando fundado el Incidente planteado, removiéndose en consecuencia de su cargo a la C. [REDACTED], citándose a los coherederos para la designación del Albacea que debe continuar con la tramitación de la legítima, por lo que en comparecencia ante esta autoridad del día veintinueve de abril del año que transcurre los coherederos designan como albacea al C. [REDACTED]

[REDACTED], quien acepta el cargo y protesta su cumplimiento en términos de ley, por lo que se le discierne el cargo con la suma de facultades y obligaciones que le son inherentes. - - - - - **3o.-** Oportunamente, el Albacea formuló las cuatro secciones correspondientes que para esta clase de Juicios exige la Ley, las cuales fueron aprobadas en su oportunidad sin que el C. Agente del Ministerio Público adscrito las hubiere objetado en forma alguna, por ello con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés en la sección cuarta se citó a los interesados para oír la sentencia de adjudicación, lo que sin efecto queda por lo señalado en proveído del nueve de diciembre del dos mil veintitrés, por lo que una vez cumplimentado por el albacea lo ahí ordenado, en acuerdo del doce de julio de dos mil veinticuatro, se cita a las partes para sentencia de adjudicación que en derecho proceda, la cual ha llegado el momento de pronunciar, y; - - - - -

**C O N S I D E R A N D O :** - - - - - **ÚNICO.-** Que la sucesión intestamentaria constituye un juicio de carácter universal y de naturaleza peculiar, puesto que al formularse el proyecto de partición respectivo se busca como objetivo principal liquidar un patrimonio y adjudicarlo a una persona determinada, para tal efecto se considera que la masa hereditaria la constituyen todas las cosas, derechos y obligaciones que a título personal adquirieron durante su vida los de Cujus, los que no se extinguen a la muerte de éstos y que van a ser objeto de transmisión a sus herederos, quienes los adquieren para sí en el estado jurídico o en las condiciones en que éstos se encuentren. Consecuentes con lo anterior, los denunciante CC. [REDACTED]



ya que los de Cujus no dejaron disposición testamentaria; testigos que al ser cuestionados en la razón de su dicho se pronunciaron de la siguiente forma, la primera de las cuestionadas señaló: *“como le dije entablamos una amistad por varios años, hasta que fallecieron, yo iba siempre a platica con Doña [REDACTED] en su porche, ya que me tenía mucha confianza, y se deshogaba conmigo, ya que Don [REDACTED] era un poco fuerte de carácter y ella me decía que siempre se tenía que hacer lo que el decía.”* (sic), mientras que la segunda de las interrogadas dijo: *“convivíamos mucho, ya que mi familia yo eramos muy a llegados a ellos hasta que fallecieron, y ya que sus hijas son muy amigas mías.”* (sic); documentos los inicialmente descritos y atestos aludidos que gozan de valor probatorio pleno en los términos del **Artículo 322 Fracción IV** y de los **Artículos 328, 405 y 413** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de allí que se transmitieran a los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]**, todos y cada uno de los derechos ocasionados con motivo del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores **[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]**, por lo que una vez aprobada la sección principal, se continuó con la integración de las diversas secciones que conforman el presente como son la de inventario y avalúo del bien que integra el caudal hereditario, así como la propiedad que los de Cujus detentaban sobre el bien inventariado y valuado, siendo exhibido para tal fin original de Instrumento número **[REDACTED]** que consigna la Transmisión en Propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo que realizan en esta ciudad de una primera parte **[REDACTED]** **[REDACTED]**, representado por el Licenciado **[REDACTED]** **[REDACTED]**, en su carácter de delegados fiduciarios, por otra parte el **[REDACTED]** **[REDACTED]**, representada en este acto por el **[REDACTED]** **[REDACTED]** y de una tercera parte el señor **[REDACTED]**, respecto del **Lote número 21 (veintiuno) de la Manzana número 26 (veintiséis) del Conjunto Habitacional denominado “Esteban Cantú” de esta ciudad, con una superficie de 185.391 metros cuadrados con las**

**siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.00 metros con Lote Número 10 (diez), AL SUR en 9.00 metros con Avenida Gustavo Sotelo, AL ESTE en 20.599 metros con Lote Número 20 (veinte), AL OESTE en 20.599 metros con Lote Número 22 (veintidós)** (foja 24 a la 31 de la sección II). En base a lo anterior, se continuó con las demás secciones como lo son la de rendición de cuentas y proyecto de partición del caudal hereditario que integra la presente sucesión ab intestato, y de acuerdo al proyecto de partición formulado por el Albacea, aprobado en los términos ofrecidos y al que no se presentó oposición alguna por parte interesada en los términos de ley, esta Resolutora estima procedente adjudicar a favor de la C. [REDACTED]

[REDACTED] el 50% y de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] % (a cada uno) de los derechos de propiedad que detentaban los señores [REDACTED]

[REDACTED], respecto del bien inmueble que se identifica como: **Lote número 21 (veintiuno) de la Manzana número 26 (veintiséis) del Conjunto Habitacional denominado “Esteban Cantú” de esta ciudad, con una superficie de 185.391 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.00 metros con Lote Número 10 (diez), AL SUR en 9.00 metros con Avenida Gustavo Sotelo, AL ESTE en 20.599 metros con Lote Número 20 (veinte), AL OESTE en 20.599 metros con Lote Número 22 (veintidós)**, derechos de propiedad que con relación al bien inmueble descrito en el porcentaje señalado se les adjudica con todos sus gravámenes y cargas inherentes al mismo, así como todo con lo que de hecho y por derecho le corresponda, lo anterior es así dado que los coherederos CC. [REDACTED]

[REDACTED] en escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, ceden sus derechos hereditarios a favor de la C. [REDACTED]

[REDACTED], ratificando lo anterior en su comparecencia ante esta autoridad el veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, lo cual es visible a fojas 83, 86 y 87 de la sección primera. - - - - - Consecuentes con lo anterior, al observarse las reglas contenidas en los **Artículos 1486 a 1493** del Código Civil del Estado y **Artículos 839 al 854** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la protocolización de la adjudicación del bien hereditario con las formalidades de Ley, y en su oportunidad remítanse los

presentes autos a la Notaria Pública que elija el Albacea de la presente sucesión.- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - -

**RESUELVE:** - - - - -

**PRIMERO.-** Se declara que se ha tramitado legalmente la sucesión intestamentaria a bienes de los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], denunciada por los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].- - - - -

**SEGUNDO.-** Conforme al proyecto de partición aprobado en los términos de ley, se adjudica a favor de la C. [REDACTED] el 50% y de los

CC. [REDACTED]

[REDACTED] % (a cada uno) de los derechos de propiedad

que detentaban los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], respecto del bien inmueble que se identifica como:

**Lote número 21 (veintiuno) de la Manzana número 26 (veintiséis) del**

**Conjunto Habitacional denominado “Esteban Cantú” de esta ciudad, con**

**una superficie de 185.391 metros cuadrados con las siguientes medidas y**

**colindancias: AL NORTE en 9.00 metros con Lote Número 10 (diez), AL**

**SUR en 9.00 metros con Avenida Gustavo Sotelo, AL ESTE en 20.599**

**metros con Lote Número 20 (veinte), AL OESTE en 20.599 metros con**

**Lote Número 22 (veintidós), derechos de propiedad que con relación al bien**

**inmueble descrito y en el porcentaje señalado se les adjudica con todos sus**

**gravámenes y cargas inherentes al mismo, así como todo con lo que de hecho**

**y por derecho le corresponda, en consecuencia: - - - - -**

- - - - - **TERCERO.-** Se ordena protocolizar el

proyecto de adjudicación aprobado en el resolutivo que antecede en los

términos de Ley, y una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, remítanse los

autos a la Notaría Pública que elija el Albacea de la presente sucesión.- - - - -

- - - - - **CUARTO.- NOTIFIQUESE**

**PERSONALMENTE.- - - - - Así definitivamente lo**

**resolvió y firma electrónicamente LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO**

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**CIVIL, LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. EDNA REFUGIO CORONADO ROJAS, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-**

**EXP. No. 150/2021.-**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**TRAMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE**



**MMD/rosi**

**ACTUARIO.-**

EN EL NUMERO \_\_\_\_\_ DEL BOLETIN JUDICIAL DE  
FECHA \_\_\_\_\_, SE HIZO LA PUBLICACION DE LEY. CONSTE.-  
EN \_\_\_\_\_ A LAS DOCE HORAS SURTIO EFECTOS LA  
NOTIFICACION ANTERIOR PUBLICADA EN EL NUMERO \_\_\_\_\_ DEL BOLETIN  
JUDICIAL DE FECHA \_\_\_\_\_ .CONSTE.-----

